

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el endosatario en procuración del señor Orlando Gallego Jiménez en contra de Jorge Freddy Hernández y William Bedoya Gómez.

Se ha presentado solicitud de desistimiento de la medida cautelar.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación Nro. 565

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Orlando Gallego Jiménez
Demandado: Jorge Freddy Hernández y otro
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00071 00

En escrito que obra en el cuaderno de medidas cautelares y por medio del cual se solicitó el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre los honorarios del señor Jorge Freddy Hernández, se indicó que de inmediato se procedería a efectuar la notificación de la demanda ejecutiva.

Así las cosas y considerando que obra poder otorgado por el codemandado Jorge Freddy Hernández al Dr. William Ferney Franco Rivera, identificado con la C.C Nro. 75.065.897 de Manizales y T. P Nro. 268.080 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en representación de aquel, en los términos del memorial poder conferido.

Igualmente obra en el expediente petición elevada por dicho apoderado de que se le envíe la demanda digital integra al correo francoabogadosmanizales@gmail.com, con el objeto de hacer la defensa técnica.

Conforme lo anterior es procedente dar aplicación al artículo 301 del C.G.P que contempla.

Artículo 301 del C.G.P. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Jorge Freddy Hernández Galeano, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, a partir de la notificación por estado de esta providencia. Envíese el expediente digitalizado al apoderado del demandado al correo electrónico indicado por éste para que pueda ejercer su defensa.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Sujetos al contenido del artículo 91 del C.G.P, el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones de mérito, correrán conjuntamente conforme lo regula el artículo 442 del C.G.P, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 141
Fecha: 22 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d3ed4fde5df63776c865e2eca067b54fb9a5caacdc6088afb30adede743293**

Documento generado en 21/09/2022 05:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>